



DEPARTAMENTO DE FINANZAS

RENTAS MUNICIPALES  
PATENTES DE ALCOHOLES



**AÑO 2010**

FONO : 208047

E MAIL: [ABURGOS@PADRELASCASAS.CL](mailto:ABURGOS@PADRELASCASAS.CL)

**ANGELICA BURGOS DIAZ  
OFICINA RENTAS MUNICIPALES**

## **RENOVACIÓN PATENTES ALCOHOLES (JULIO A DICIEMBRE DE 2010)**

### **DOCUMENTOS A PRESENTAR:**

#### **PROPIETARIOS:**

- Certificados de antecedentes para fines especiales
- Declaración Jurada (Art. 4 Ley 19.925)  
Las patentes que funcionan como sociedades, deberán presentar los antecedentes por cada socio que la integra.

#### **ARRENDATARIOS: (Dictamen N° 002605/2006)**

- Contrato de arriendo notarial
- Certificados de antecedentes para fines especiales
- Declaración Jurada (Art. 4 Ley 19.925)  
Las patentes que funcionan como sociedades, deberán presentar los antecedentes por cada socio que la integra.

#### **DOCUMENTOS SOLICITADOS EN FORMA INTERNA POR LA MUNICIPALIDAD:**

- 1.- Aprobación de la junta de vecinos (Ley 18.695 Art.65 Letra ñ).
- 2.- Informe de Carabineros.
- 3.- Informe Juzgado de Policía Local.

El no pago en las fechas señaladas, origina la eliminación de la **Patente Limitada**. (Ley N° 19.925 Art. 7° inciso tercero) y las **patentes no limitadas**, no podrán funcionar sin pagarlas (Ley N° 19.925 Art. 5° inciso tercero)

#### **CARTEL LEY DE ALCOHOLES**

##### **¿QUIÉNES PUEDEN ADQUIRIRLOS?**

Todos los establecimientos en que se expendan bebidas alcohólicas, deberán exhibir, en lugar destacado y claramente visible al Público, un cartel en el cual se indiquen de manera didáctica las prohibiciones de la Ley.

#### **DICTAMENES DE CONTRALORÍA:**

**058176 de fecha 21/10/2009:** Establece que renovación de las patentes de Alcoholes son de carácter semestral, es decir, el valor que la Ley le asigna se paga por semestre y no por anualidades, a diferencia de lo que ocurre con las patentes otorgadas con arreglos a los artículos 23 y siguientes del Decreto Ley N° 3.063 de 1979, sobre Rentas Municipales.

Considerando la referida letra ñ) artículo 65 de la Ley N° 18.695, el cual exige el acuerdo del Concejo, en lo que interesa, para la renovación de las patentes de alcoholes, no cabe sino entender que, atendido el sentido natural y obvio de la expresión “renovar”, el acuerdo correspondiente se requiere respecto de cada período de vigencia de las patentes de alcoholes de que se trate, es decir en forma semestral.

Dado que el expendio de bebidas alcohólicas constituye una actividad que se prolonga en el tiempo, de tal manera que la falta de uno de ellos por una circunstancia sobreviniente implica la pérdida de unos de los supuestos considerados al otorgarse la patente y, por lo tanto, la autorización así concedida no puede subsistir.

Siendo ello así, la renovación de una patente por un nuevo período supone, necesariamente, **la verificación del cumplimiento de los requisitos exigidos para su otorgamiento.**

**02605 de fecha 16/01/2006:** Establece que atendida la modificación efectuada por el artículo 9°, número 3 de la Ley N° 20.033, al artículo transitorio de la Ley de Expendio y Consumo de Bebidas

Alcohólicas, **resulta procedente el arrendamiento de las patentes limitadas de alcoholes** en la comuna que se encuentran excedidas.

**02605 de fecha 16/01/2006:** Establece que el Expendio de Bebidas Alcohólicas constituye una actividad que se prolonga en el tiempo, razón por la cual, por regla general, los requisitos necesarios para su ejercicio deben concurrir en forma permanente, de tal manera que la falta de uno de ellos por una circunstancia sobreviniente implica la pérdida de unos de los supuestos considerados al otorgarse la patente y, por lo tanto, la autorización así concedida no puede subsistir.

Agrega dicha jurisprudencia, que compete a los Municipios fiscalizar que los titulares de las patentes de alcoholes efectivamente cumplan con los requisitos previstos en la normativa legal que los regula, **entre los que se incluyen tener un lugar físico donde ejercer la actividad de expendio de bebidas alcohólicas.**

**Sucesión por causa de muerte:** En caso de fallecimiento del titular de una patente de alcoholes, es posible registrar la patente a nombre de la comunidad hereditaria, en la medida que se cumpla con la normativa pertinente, específicamente, que ninguno de los miembros de esa comunidad se encuentre inhabilitado para realizar la respectiva actividad.